



Universidad
Tecnológica
de Bolívar



Reglamento Estudiantil

Aprobado en Acta No. 03 del 17 de mayo de 2024 del Consejo Académico Resolución No. 01 de 2024 y Modificado por la Resolución del Consejo Académico No. 01 de 2026

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	5
GLOSARIO	7
I. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE	12
A. IDENTIFICACIÓN	13
B. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	14
C. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL	15
II. INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN	16
A. INSCRIPCIÓN	16
B. ADMISIÓN	16
C. TIPOS DE ADMISIÓN	16
D. ADMISIÓN POR PRIMERA VEZ	17
E. ADMISIÓN POR REINICIO	17
F. ADMISIÓN POR REINGRESO	17
G. ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA EXTERNA	17
H. ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA INTERNA	18
III. MATRÍCULA	18
A. CARGA ACADÉMICA	19
1. CARGA ACADÉMICA EN LA MODALIDAD PRESENCIAL	19
2. CARGA ACADÉMICA EN LA MODALIDAD VIRTUAL	19
B. RETIRO DE CURSOS Y DE PERIODO ACADÉMICO	20
1. RETIRO DE CURSOS Y DE PERIODO ACADÉMICO EN LA MODALIDAD PRESENCIAL	20
2. RETIRO DE CURSOS Y DE PERIODO ACADÉMICO EN LA MODALIDAD VIRTUAL	20
C. PERIODO INTERSEMESTRAL DE PREGRADO EN MODALIDAD PRESENCIAL	20
IV. RÉGIMEN ACADÉMICO	21
A. CRÉDITO Y NIVEL ACADÉMICO	21
B. EVALUACIONES	21
C. CALIFICACIONES Y PROMEDIOS PONDERADOS	21
1. REPORTES DE CALIFICACIONES DE PROGRAMAS EN MODALIDAD PRESENCIAL	23
2. REPORTES DE CALIFICACIONES DE PROGRAMAS EN MODALIDAD VIRTUAL	23
D. REVISIÓN DE CALIFICACIONES	23
1. REVISIÓN DE CALIFICACIONES DE PROGRAMAS EN MODALIDAD PRESENCIAL	23
2. REVISIÓN DE CALIFICACIONES DE PROGRAMAS EN MODALIDAD VIRTUAL	23
E. HOMOLOGACIÓN	25
F. ASISTENCIA A CLASE DE PROGRAMAS EN MODALIDAD PRESENCIAL	25
G. ESTADOS ACADÉMICOS	25
H. DOBLE PROGRAMA	26
I. LENGUAS EXTRANJERAS	27

V. GRADOS	27
A. TÍTULO ACADÉMICO	27
B. <i>DISTINCIONES</i>	28
1. <i>ALCATRAZ DE ORO</i>	29
2. <i>EGRESADO SUMMA CUM LAUDE</i>	29
3. <i>EGRESADO CUM LAUDE</i>	29
4. <i>TRABAJO DE GRADO LAUREADO Y TESIS LAUREADA</i>	30
5. <i>ESTUDIANTE DE HONOR Y ESTUDIANTE MERITORIO</i>	30
VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	31
A. <i>CONSECUENCIAS DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS</i>	31
B. <i>ATENUANTES</i>	34
C. <i>AGRAVANTES</i>	35
D. <i>COMPETENCIA PARA IMPONER SANCIONES</i>	35
E. <i>IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES</i>	36
F. <i>APERTURA Y DESARROLLO DEL PROCESO DISCIPLINARIO</i>	37
G. <i>RECURSOS, TÉRMINOS Y NOTIFICACIONES</i>	38
H. <i>COMPETENCIA ANTE ESTUDIANTES DE DIFERENTES PROGRAMAS</i>	39
I. <i>RECLAMOS</i>	39
VII. DERECHOS PECUNIARIOS	40
1 <i>DERECHOS PECUNIARIOS PARA PROGRAMAS EN MODALIDAD PRESENCIAL</i>	40
2 <i>DERECHOS PECUNIARIOS PARA PROGRAMAS EN MODALIDAD VIRTUAL</i>	41
VIII. DEROGACIONES	42
IX. VIGENCIA	42



PRESENTACIÓN

El Reglamento Estudiantil de la Universidad Tecnológica de Bolívar, expedido y aprobado por el Consejo Académico, tiene por objeto establecer las normas académicas, administrativas y disciplinarias que deben cumplir los estudiantes matriculados en programas de pregrado y posgrado.

Como cuerpo de normas que contiene los derechos y deberes de los estudiantes, el Reglamento Estudiantil promueve valores y competencias entre los mismos y orienta el trabajo académico y administrativo de docentes y directivos. Con ello se busca que los estudiantes de la Universidad se distingan por su formación integral, ética y profesional en aras de la sana convivencia y el crecimiento armónico de la Institución.

Los organismos de gobierno de la Universidad mencionados en este Reglamento están definidos en el Estatuto General y en el Reglamento Orgánico, que pueden consultarse en la página web de la Institución.

El Reglamento Estudiantil es parte integral del Proyecto Educativo Institucional. Por lo tanto, todos los miembros de la comunidad académica están obligados a conocerlo y cumplirlo.



GLOSARIO

ACTIVIDAD EXTRACURRICULAR: Actividad desarrollada por fuera de los planes de estudio que, en consecuencia, no tiene valoración en créditos académicos.

ADMISIÓN: Autorización a un estudiante para matricularse, una vez la Universidad ha aceptado su ingreso.

AMONESTACIÓN: Llamado de atención verbal o escrito a un estudiante cuando éste comete una falta leve.

AMONESTACIÓN PEDAGÓGICA: Actividad académica que se le impone a un estudiante, como penalidad por haber incumplido alguno de los deberes previstos en el presente Reglamento.

AUTOEVALUACIÓN: Evaluación o valoración de los propios conocimientos, habilidades y actitudes.

CALENDARIO ACADÉMICO: El cronograma anual de todas las actividades académicas expedido por el Consejo Académico.

CALIFICACIÓN: Valor numérico de la evaluación mediante un número comprendido entre cero, cero (0.0) y cinco, cero (5.0)

CANCELACIÓN DE CURSO O DEL PERÍODO ACADÉMICO: El retiro voluntario de uno o de todos los cursos matriculados por un estudiante en un periodo lectivo.

CICLO ACADÉMICO REGULAR: Etapa de trabajo en la que se divide un periodo académico.

COEVALUACIÓN: Evaluación o valoración que realiza un estudiante de los conocimientos, habilidades y actitudes de sus compañeros de estudio.

COMUNIDAD EDUCATIVA: El conjunto integrado por estudiantes, profesores, egresados, personal administrativo y de servicios de la UTB.

COMPETENCIA: Capacidad compleja que integra conocimientos, potencialidades, habilidades, destrezas, prácticas y acciones que se manifiestan en el desempeño en situaciones concretas, en contextos específicos (saber hacer en forma pertinente). Las competencias se construyen, se desarrollan y evolucionan permanentemente.



COTERMINALIDAD: Es una opción de trabajo de grado mediante la cual un estudiante de pregrado que haya culminado su plan de estudios puede tomar cursos en un programa de posgrado. Los requisitos para esta opción están dispuestos en el reglamento institucional de trabajo de grado de pregrado.

CRÉDITO ACADÉMICO: Es la unidad de medida del trabajo académico del estudiante que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos. (Decreto 1330 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional).

CURSO: Conjunto de sesiones formales de enseñanza-aprendizaje, con contenido específico, que se realizan durante un determinado período, con una intensidad horaria de trabajo que incluye trabajo independiente y/o acompañamiento docente valorada en créditos académicos. Que en este reglamento se denominarán:

- a) *Cursos curriculares regulares*, cuyo desarrollo, evaluación y aprobación se rigen por las disposiciones del presente Reglamento Estudiantil.
- b) *Cursos curriculares con reglamentación específica*, cuyo desarrollo, evaluación y aprobación se rigen por reglamentos institucionales particulares, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.

DERECHOS PECUNIARIOS: El valor que el estudiante debe pagar para recibir un servicio de la Universidad.

DISTINCIÓN: Reconocimiento de sus méritos a un estudiante o egresado.

EVALUACIÓN ACADÉMICA: Proceso continuo en que el profesor valora el desempeño del estudiante.

EXCLUSIÓN POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO: Estado académico en el que se encuentra un estudiante que al finalizar un período y estando en Prueba Académica Total no obtenga los resultados que le permitan transitar hacia la Recuperación Académica o estando en Recuperación Académica obtenga un Promedio Ponderado Acumulado inferior a tres, veinte (3,20).

FALTA DISCIPLINARIA LEVE: Cualquier infracción al Reglamento Estudiantil, como consecuencia de la falta de diligencia en el cuidado ordinario que se espera observen los estudiantes.

FALTA DISCIPLINARIA GRAVE: Conducta violatoria de los principios y valores institucionales, que quebranta las normas básicas de convivencia y afecta de manera significativa a cualquier miembro de la comunidad académica.

FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA: Conducta intencionalmente dañosa que atenta contra los deberes y derechos de los estudiantes, los derechos humanos, la integridad física, psicológica o



moral de las personas o los principios educativos de la Institución, y que en muchos casos está tipificada como delito por la justicia ordinaria.

HETEROEVALUACIÓN: Evaluación o valoración que realiza el profesor de los conocimientos, habilidades y actitudes de sus estudiantes.

HOMOLOGACIÓN: Proceso mediante el cual un curso o módulo aprobado por un estudiante en otra institución de educación superior o en un programa académico de la Universidad, podrá ser declarado equivalente a otro que integre el plan de estudios a cursar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

HORA DE CLASE: Una sesión lectiva de cincuenta (50) minutos de duración.

JUEGOS DE APUESTAS: Juegos de azar, contiendas deportivas u otras actividades en donde se arriesgue una determinada cantidad de dinero o bienes materiales.

MATRÍCULA: Proceso mediante el cual una persona legaliza y adquiere por un periodo específico la calidad de la Universidad.

MODALIDAD: Es el modo utilizado que integra un conjunto de opciones organizativas y/o curriculares que buscan dar respuesta a requerimientos específicos del nivel de formación y atender características conceptuales que faciliten el acceso a los estudiantes, en condiciones diversas de tiempo y espacio. (Decreto 1330 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional). En este reglamento, se hace referencia a las modalidades presencial y virtual.

MONITOR: Estudiante que conociendo la estructura de una asignatura particular y manteniéndose en diálogo con el o los docentes de esta, apoyan a otros estudiantes que la cursan ofreciéndoles espacios pedagógicos extra-clase diseñados para aclarar contenidos, reforzar competencias, ejercitar habilidades y afrontar desafíos del proceso de aprendizaje en dicho curso.

NIVEL ACADÉMICO: Indicador de avance académico que se determina con la relación entre el número de créditos aprobados y los créditos totales del plan de estudio.

PAZ Y SALVO: Documento expedido por una oficina académica o administrativa de la Universidad para certificar el cumplimiento de las obligaciones académicas o financieras adquiridas con ésta.

PERIODO ACADÉMICO REGULAR: Espacio de tiempo, de 16 o 20 semanas de duración, en el cual se desarrollan los cursos académicos de acuerdo con la modalidad.

PERIODO INTERSEMESTRAL: Espacio de tiempo por fuera de los periodos académicos regulares en el que se programan cursos.



PLAN DE CURSO: Es un documento que comprende la descripción de los contenidos, la metodología y formas de evaluación de un curso académico.

PLAN DE ESTUDIOS: Malla curricular o conjunto articulado de cursos y otras actividades académicas que deben ser aprobados por el estudiante para obtener el título del programa correspondiente.

PRÁCTICA PROFESIONAL: Actividad formativa desarrollada por un estudiante en una institución pública o privada en la que aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias acordes con su perfil profesional, según las exigencias del plan de estudios.

PRERREQUISITO: Asignatura(s) que el estudiante debe aprobar como condición previa para cursar otra que la(s) exija.

PROGRAMA ACADÉMICO: El conjunto de asignaturas que conforman la malla curricular de una carrera de pregrado o de un posgrado.

PROMEDIO PONDERADO DEL PERIODO (PPP): Índice de rendimiento del trabajo académico realizado por el estudiante en un periodo.

PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO (PPA): Índice de rendimiento del trabajo académico realizado por el estudiante durante todos los periodos cursados.

PRUEBA ACADÉMICA PARCIAL (PAP): Estado académico en el que se encuentra un estudiante que al finalizar un período obtiene un Promedio Ponderado Acumulado inferior a tres, veinte (3,20).

PRUEBA ACADÉMICA TOTAL (PAT): Estado académico en el que se encuentra un estudiante que al finalizar un período y estando en Prueba Académica Parcial obtiene un Promedio Ponderado Acumulado inferior a tres, veinte (3,20).

RECUPERACIÓN ACADÉMICA: Estado académico en el que se encuentra un estudiante que al finalizar un periodo y estando en Prueba Académica Total tiene un Promedio Ponderado del Periodo igual o superior a 3,20 y su Promedio Ponderado Acumulado es inferior a 3,20.

REINICIO: Tipo de admisión en la cual los estudiantes inician sus estudios en cualquier programa académico, habiendo cursado créditos previamente en cualquier programa de la institución.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Conjunto de normas y procedimientos internos que regulan el comportamiento de los estudiantes en aras de mantener una sana convivencia en la Universidad.



REINGRESO: Tipo de admisión que aplica a quien haya perdido la condición de estudiante regular durante al menos un periodo.

SANCIÓN: Penalización impuesta cuando un estudiante comete una falta académica o disciplinaria de acuerdo con lo contemplado en el presente Reglamento.

SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN: Grupo de estudiantes de pregrado que, bajo la guía de un profesor, desarrolla una actividad investigativa extracurricular.

SÍLABO: Formato institucional descriptor de la naturaleza, objetivos de aprendizaje, metodología y actividades de evaluación correspondiente a cada curso de la Universidad.

TÍTULO: Reconocimiento que otorga la Universidad a quien haya cumplido satisfactoriamente los requisitos académicos de un programa de pregrado o posgrado.

TRABAJO DE GRADO: Ejercicio desarrollado al final de un programa académico, que consiste en la aplicación de los conocimientos y destrezas adquiridos al análisis de un determinado problema del área o campo de formación. Las modalidades del trabajo de grado que se aceptarán para optar al título correspondiente están definidas en los reglamentos institucionales de Trabajo de Grado de pregrado o posgrado, según corresponda.

TRANSFERENCIA EXTERNA: Cuando un estudiante que ha estado matriculado en otra institución de educación superior es aceptado como estudiante regular en un programa académico de la UTB, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

TRANSFERENCIA INTERNA: Cuando un estudiante regular cambia de programa académico, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos



I. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 1: Las relaciones académicas, disciplinarias y administrativas de la Universidad Tecnológica de Bolívar y sus estudiantes se regulan por las normas establecidas en el presente Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 2: Adicionado Resolución No 01 de 2026 art. 1º Hacen parte del presente Reglamento los reglamentos de Biblioteca, Bienestar Universitario, Práctica Profesional, Investigaciones, Ruta de Autonomía y Éxito Profesional y todos aquellos que establezca la Institución para regular la actividad académica y la convivencia de los miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 3: Al tenor de lo establecido en los Estatutos Generales de la Universidad, corresponde al Consejo Académico aprobar, interpretar y modificar el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4: Este Reglamento se aplicará a los estudiantes de los programas que ofrece la Universidad en las modalidades presencial y virtual.

ARTÍCULO 5: Tiene calidad de estudiante regular aquella persona que tenga matrícula vigente en cualquiera de sus programas académicos de educación superior.

ARTÍCULO 6: Modificado Resolución No 01 de 2026 art. 2º Conserva la calidad de estudiante regular de la Universidad Tecnológica de Bolívar, por una vez:

- a. Hasta por un año, el estudiante de programas de pregrado que, habiendo concluido su plan de estudios, se encuentre realizando cualquiera de las opciones establecidas en los reglamentos institucionales de Trabajo de Grado de pregrado y posgrado, según corresponda.
- b. Hasta por dos años, el estudiante de maestría investigativa o doctorado que, habiendo aprobado todos los cursos del plan de estudios exceptuando el relacionado con el trabajo o tesis de grado, se encuentre realizando cualquiera de las opciones establecidas en el reglamento de trabajo de grado.

PARÁGRAFO 1: Si al término de este tiempo el estudiante no ha culminado y aprobado su opción de grado deberá solicitar reingreso.

ARTÍCULO 7: Pierde la calidad de estudiante regular de la Universidad Tecnológica de Bolívar quien:

- a. Reciba el título en el programa de formación cursado.
- b. No renueve su matrícula dentro de los plazos establecidos por la institución.



- c. Cancele o le sean cancelados la totalidad de los cursos en un periodo académico.
- d. Incumpla los requisitos que según la Ley o este Reglamento le competen.
- e. Sea condenado a una pena privativa de la libertad.

ARTÍCULO 8: La programación general de las actividades académicas de los estudiantes matriculados en los programas de pregrado y posgrado se rige por el calendario académico anual, aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 9: Los documentos que los estudiantes entreguen a la universidad serán conservados en su expediente académico y manejados según las normas establecidas en la ley y en las reglamentaciones institucionales.

ARTÍCULO 10: Para renovar la matrícula, recibir certificaciones, optar a un título académico y, en general, recibir cualquier servicio de la universidad, el estudiante debe estar a paz y salvo por todo concepto con la institución.

ARTÍCULO 11: La infraestructura física y tecnológica es de uso exclusivo de la comunidad educativa y de las personas autorizadas, quienes deberán cumplir las reglamentaciones correspondientes.

ARTÍCULO 12: Todo evento organizado por estudiantes en las instalaciones de la universidad o en representación de ésta debe ser autorizado por la unidad académica o administrativa responsable en cumplimiento de los protocolos para ello dispuestos.

ARTÍCULO 13: Los símbolos, insignias y marca institucional de la Universidad Tecnológica de Bolívar no podrán ser utilizados sin previa autorización escrita del Representante Legal.

ARTÍCULO 14: Los estudiantes podrán representar a la Universidad Tecnológica de Bolívar solo por delegación expresa del Representante Legal.

A. IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 15: Todo estudiante regular de la UTB recibirá las credenciales de identificación que le permitan acceder a los servicios institucionales a que tiene derecho dentro de las normas establecidas.

PARÁGRAFO 1: Las credenciales de identificación son personales e intransferibles y serán válidas mientras se conserve la calidad de estudiante regular.

PARÁGRAFO 2: La universidad podrá exigir a su criterio la presentación de las credenciales de identificación para acceder a los servicios institucionales.



B. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 16: Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso.
- b. Conocer y consultar los diferentes reglamentos, normas y demás información institucional, así como las consecuencias de su inobservancia.
- c. Asociarse, reunirse y expresar libremente sus ideas respetando los valores, reglamentos y normas de la Universidad.
- d. Ser escuchado en sus opiniones.
- e. Recibir la formación académica ofrecida por la Universidad, según la programación establecida en su plan de estudios y de acuerdo con su matrícula académica.
- f. Recibir en la primera semana de clases el sílabo del curso.
- g. Recibir retroalimentación relacionada con las actividades evaluativas correspondientes a los cursos matriculados en el periodo académico vigente.
- h. Utilizar los servicios que la Universidad ofrece a la comunidad educativa.
- i. Participar en actividades que fomenten su desarrollo integral.
- j. Utilizar los bienes y servicios de la UTB
- k. Elegir o ser elegido representante ante los diferentes organismos de gobierno de la Universidad.
- l. A que su información personal sea tratada de manera confidencial de conformidad con la ley y con las disposiciones del presente Reglamento.
- m. Elevar peticiones o reclamos respetuosos ante las autoridades académicas o administrativas e interponer los recursos de reposición y apelación a que hubiere lugar, utilizando siempre los procedimientos establecidos por la Universidad.
- n. Contar con una identificación y una cuenta oficial de correo electrónico otorgada por la Universidad.
- o. Los demás contemplados en este reglamento.

ARTÍCULO 17: Son deberes de los estudiantes:

- a. Tratar a las personas con respeto, sin coerción, intimidación o acoso.
- b. Conocer y cumplir dentro de la Universidad y en otros espacios en los que desarrolle actividades asociadas a la institución o en su representación, los valores, reglamentos, normas y demás información de la Universidad.
- c. Respetar la libre expresión y el derecho de las personas a asociarse y reunirse.
- d. Propiciar un clima constructivo, respetuoso, agradable y de libre diálogo en todos los escenarios académicos.
- e. Asistir a los cursos matriculados en el período académico y participar en su desarrollo.
- f. Asistir y cumplir con las evaluaciones y compromisos establecidos en el sílabo del curso.
- g. Pagar los derechos de matrícula dentro de los plazos y condiciones establecidos por la Universidad.



- h. Asistir puntualmente a las sesiones de clase y desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad, y actuar con la diligencia propia de su actividad.
- i. Hacer uso eficiente y racional de los bienes y servicios institucionales.
- j. Participar en el proceso de elección de representantes y respetar y cumplir los lineamientos del proceso electoral.
- k. Respetar el derecho a la intimidad de los miembros de la comunidad.
- l. Mantener la información personal actualizada.
- m. Cumplir las decisiones o sanciones que determinen las autoridades de la Universidad.
- n. Utilizar y reconocer como medio de comunicación oficial la cuenta de correo electrónico de la universidad.
- o. Identificarse con las credenciales institucionales cuando sea requerido.
- p. Los demás contemplados en este reglamento.

C. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 18: La Universidad considera fundamental fomentar la cultura de la participación de los estudiantes en la vida universitaria, para lo cual habrá representantes estudiantiles debidamente elegidos en los cuerpos colegiados institucionales.

ARTÍCULO 19: Modificado Resolución No 01 de 2026 art. 3º Habrá representantes estudiantiles en los siguientes cuerpos colegiados institucionales: Consejo Superior, Consejo Académico, Comités de Escuela y/o Dirección Académica, Centro de Idiomas, Comités Curriculares, Comité de Biblioteca, y Comité de Ecosistema Universitario.

ARTÍCULO 20: Los representantes estudiantiles en los cuerpos colegiados serán elegidos según lo establecido en las políticas y reglamentos que para tal efecto establezca el Consejo Superior.



II. INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

A. INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 21: Todo aspirante a ser admitido a un programa de pregrado de la Universidad Tecnológica de Bolívar, deberá inscribirse y acreditar los siguientes requisitos:

- a. Tener el título de bachiller colombiano o su equivalente en otros países, avalado por la autoridad correspondiente del país.
- b. Haber presentado el examen de estado de educación media o su equivalente en el extranjero aprobado por el ICFES, cuya validez determinará la universidad.

ARTÍCULO 22: Todo aspirante a ser admitido en un programa de posgrado de la Universidad Tecnológica de Bolívar deberá, al inscribirse, acreditar que posee un título profesional de una institución de educación superior nacional o extranjera legalmente constituida.

ARTÍCULO 23: La inscripción a cualquier programa debe formalizarse a través de la Oficina de Admisiones y Registro Académico dentro de los plazos establecidos por la universidad.

B. ADMISIÓN

ARTÍCULO 24: La Universidad Tecnológica de Bolívar fijará las condiciones para la admisión a cualquiera de sus programas académicos.

PARÁGRAFO 1: Para la admisión, la universidad podrá exigir un puntaje mínimo en el examen de estado de educación media nacional o extranjero, reconocido por el ICFES, y fijar requisitos adicionales, tales como entrevistas, pruebas de conocimientos, de aptitudes, psicotécnicas u otros.

C. TIPOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 25: Los tipos de admisión para los programas de pregrado o posgrado son:

- a. Primera vez
- b. Reinicio
- c. Reingreso
- d. Transferencia externa
- e. Transferencia interna



D. ADMISIÓN POR PRIMERA VEZ

ARTÍCULO 26: Puede ser admitido como estudiante de pregrado o posgrado, por primera vez, aquel aspirante inscrito que cumpla satisfactoriamente con los requisitos y procesos de selección establecidos para el programa al que aspira.

E. ADMISIÓN POR REINICIO

ARTÍCULO 27: Puede ser admitido como estudiante de pregrado aquel aspirante que anteriormente haya adelantado estudios en la universidad y decida iniciar nuevamente en cualquiera de los programas de la institución.

F. ADMISIÓN POR REINGRESO

ARTÍCULO 28: Puede ser admitido como estudiante de reingreso aquel aspirante que, habiendo perdido su condición de estudiante regular, cumpla los requisitos vigentes y no haya sido excluido por bajo rendimiento académico ni sancionado con la expulsión.

PARÁGRAFO 1: La dirección de programa o en su defecto la decanatura, establecerá los requisitos y decidirá sobre el reingreso de estudiantes.

PARÁGRAFO 2: En caso de ser aceptado para reingreso, al estudiante le aplicará el plan de estudios y reglamentación vigente en el momento de su reingreso.

PARÁGRAFO 3: El estudiante que se encuentre en condición de Recuperación Académica no podrá solicitar reingreso.

G. ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA EXTERNA

ARTÍCULO 29: Podrá ser admitido como estudiante de transferencia externa aquel aspirante que haya cursado al menos un periodo en otra institución de educación superior reconocida oficialmente y cumpla los requisitos vigentes.

PARÁGRAFO 1: La Dirección de Programa o en su defecto la Decanatura, evaluará los estudios realizados y decidirá sobre esta admisión y su homologación.

PARÁGRAFO 2: La homologación de cursos no podrá superar el 50% de los créditos académicos del plan de estudios. La Vicerrectoría Académica podrá ajustar este porcentaje de acuerdo con los convenios específicos con otras universidades.



H. ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA INTERNA

ARTÍCULO 30: Podrá ser admitido como estudiante de transferencia interna aquel aspirante que haya cursado al menos un periodo en la Universidad Tecnológica de Bolívar y cumpla los requisitos vigentes.

PARÁGRAFO 1: La dirección de programa o en su defecto la decanatura, evaluará los estudios realizados y decidirá sobre esta admisión y su homologación.

PARÁGRAFO 2: Las solicitudes de transferencia interna podrán tramitarse una vez se haya cerrado el periodo académico en el que el estudiante se encuentre activo.

PARÁGRAFO 3: Un estudiante de pregrado no podrá realizar transferencia interna hacia un programa académico en el que haya estado matriculado.

III. MATRÍCULA

ARTÍCULO 31: La matrícula es el proceso mediante el cual una persona adquiere la calidad de estudiante regular de la Universidad Tecnológica de Bolívar, la cual se legaliza mediante el pago de los derechos pecuniarios y la inscripción de cursos en el programa académico respectivo, dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 32: Modificado Resolución No 01 de 2026 art. 4º Los estudiantes regulares de pregrado podrán matricular cursos de pregrado que no interfieran con el horario de las prácticas profesionales.

ARTÍCULO 33: Modificado Resolución No 01 de 2026 art. 5º Los estudiantes de programas de pregrado están obligados a matricular y aprobar:

- a) *Cursos curriculares regulares*, cuyo desarrollo, evaluación y aprobación se rigen por las disposiciones del presente Reglamento Estudiantil.
- b) *Cursos curriculares con reglamentación específica*, cuyo desarrollo, evaluación y aprobación se rigen por reglamentos institucionales particulares, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1: Para los estudiantes adscritos a planes de estudio aprobados con anterioridad al año 2026, el curso de Desarrollo Universitario se mantendrá como curso curricular obligatorio.



A. CARGA ACADÉMICA

ARTÍCULO 34: En la Universidad Tecnológica de Bolívar la carga académica dependerá de la modalidad del programa en que se encuentre matriculado el estudiante regular.

1. CARGA ACADÉMICA EN LA MODALIDAD PRESENCIAL

ARTÍCULO 35: El periodo académico regular de los programas de pregrado en modalidad presencial tiene una duración de 16 semanas.

ARTÍCULO 36: En un periodo académico, un estudiante regular de pregrado en modalidad presencial podrá optar por una carga de:

- a) *Matrícula completa:* hasta 18 créditos o el número de créditos máximo determinado por el nivel del programa en el cual se encuentra.
- b) *Matrícula parcial:* hasta 8 créditos.

PARÁGRAFO 1: En el caso de matrícula completa, la dirección de programa podrá autorizar la matrícula de hasta 20 créditos al estudiante que tenga un PPA mayor de cuatro, cero (4,00).

2. CARGA ACADÉMICA EN LA MODALIDAD VIRTUAL

ARTÍCULO 37: El periodo académico regular de los programas en modalidad virtual tiene una duración de 20 semanas, dividido en cuatro ciclos de cinco semanas cada uno.

ARTÍCULO 38: Adicionado Resolución No 01 de 2026 art. 6º párrafo 2º En un periodo académico, un estudiante regular en modalidad virtual podrá optar por una carga de hasta 6 créditos en cada ciclo.

PARÁGRAFO 1: En el caso de la Práctica Profesional, se permitirá matricular el número de créditos de este curso.

PARÁGRAFO 2: En programas de posgrado en modalidad virtual, la Universidad podrá autorizar la matrícula de un número superior de créditos por ciclo académico cuando el nivel académico del programa o su reglamentación específica así lo contemple.



B. RETIRO DE CURSOS Y DE PERIODO ACADÉMICO

1. RETIRO DE CURSOS Y DE PERIODO ACADÉMICO EN LA MODALIDAD PRESENCIAL

ARTÍCULO 39: Un estudiante regular de pregrado en modalidad presencial podrá retirar cursos durante un periodo académico, hasta el último día hábil de la decimosegunda (12^a) semana. En caso tal de retirar todos sus cursos, perdería la calidad de estudiante regular.

PARÁGRAFO 1: Las prácticas profesionales no podrán ser retiradas, salvo autorización previa de la dirección de programa.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes que se encuentran en situación de Prueba Académica o Recuperación Académica deberán contar con la autorización de su respectiva dirección de programa para el retiro de los cursos. Los estudiantes en Recuperación Académica no podrán solicitar el retiro de la totalidad de sus cursos.

2. RETIRO DE CURSOS Y DE PERIODO ACADÉMICO EN LA MODALIDAD VIRTUAL

ARTÍCULO 40: Un estudiante regular de pregrado en modalidad virtual podrá retirar cursos durante un periodo académico, hasta el último día hábil de la cuarta (4^a) semana de cada ciclo. En caso tal de retirar todos sus cursos, perdería la calidad de estudiante regular.

PARÁGRAFO 1: Las prácticas profesionales no podrán ser retiradas, salvo autorización previa de la dirección de programa.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes que se encuentran en situación de Prueba Académica o Recuperación Académica deberán contar con la autorización de su respectiva dirección de programa para el retiro de los cursos. Los estudiantes en Recuperación Académica no podrán solicitar el retiro de la totalidad de sus cursos.

C. PERIODO INTERSEMESTRAL DE PREGRADO EN MODALIDAD PRESENCIAL

ARTÍCULO 41: La Universidad Tecnológica de Bolívar podrá ofrecer cursos de los programas de pregrado en modalidad presencial durante periodos intersemestrales.

PARÁGRAFO 1: Un estudiante no podrá cursar más de seis (6) créditos en el periodo intersemestral.

PARÁGRAFO 2: La calificación final obtenida en los cursos tomados durante los periodos intersemestrales serán tomados en cuenta para el cálculo del estado académico en el siguiente periodo regular.



IV. RÉGIMEN ACADÉMICO

A. CRÉDITO Y NIVEL ACADÉMICO

ARTÍCULO 42: Un crédito académico equivale a cuarentay ocho (48) horas de trabajo del estudiante durante el tiempo en el que se desarrolla el curso, distribuidas en horas de acompañamiento directo y horas de trabajo independiente.

ARTÍCULO 43: El nivel de avance académico en la ejecución del plan de estudios se determina dividiendo el número total de créditos aprobados entre el número promedio de créditos por nivel de cada plan de estudios, aproximándolo al entero más cercano. El nivel no podrá ser superior al máximo establecido en el correspondiente plan.

B. EVALUACIONES

ARTÍCULO 44: La evaluación del aprendizaje en la Universidad se desarrollará a través de actividades diversas, individuales o grupales, de heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación, en función de los objetivos de aprendizaje previstos en el plan de curso de cada asignatura aprobado por el Comité Curricular del programa. Entre estas actividades se cuentan el desarrollo de talleres, proyectos, exposiciones, estudios de caso, ensayos, trabajos de campo, quices, retos, informes de lectura, informes de laboratorios y exámenes.

ARTÍCULO 45: En cada curso, al comienzo del periodo académico, el profesor deberá publicar el sílabo en la plataforma educativa institucional. Este documento no se podrá modificar durante el periodo académico en ninguno de sus componentes.

C. CALIFICACIONES Y PROMEDIOS PONDERADOS

ARTÍCULO 46: En cada período académico se calificará cada curso matriculado y se calculará un Promedio Ponderado del Periodo (PPP) y un Promedio Ponderado Acumulado (PPA).

ARTÍCULO 47: La calificación constituye un indicador del nivel de apropiación de las competencias (cognitivas, procedimentales y actitudinales) que se espera que un estudiante pueda desarrollar a lo largo de un curso.

ARTÍCULO 48: Las calificaciones de las actividades evaluativas desarrolladas por el profesor se expresan en unidades y décimas en un rango de cero (0,0) a cinco (5,0). En el cómputo de la calificación de cada reporte, el resultado se aproxima por defecto a la décima más cercana.



ARTÍCULO 49: La evaluación del aprendizaje se realizará en función del logro de la apropiación de las competencias (cognitivas, procedimentales y actitudinales) previstas para cada curso. La calificación asociada a la misma estará definida, según el nivel de formación, por la siguiente escala:

a) Programas de pregrado

- Excelente: (4,50 - 5,00): El estudiante alcanzó a cabalidad y con alta calidad los objetivos de aprendizaje propuestos.
- Muy Bueno: (4,00 - 4,49): El estudiante cumplió con los objetivos de aprendizaje propuestos demostrando apropiación de estos.
- Bueno (3,50 - 3,99): El estudiante cumplió con los objetivos de aprendizaje propuestos.
- Suficiente (3,20 - 3,49): El estudiante cumplió con los objetivos de aprendizaje propuestos demostrando una baja apropiación de estos.
- Aceptable (3,00 - 3,19): El estudiante cumplió con los objetivos de aprendizaje propuestos evidenciando dificultades en ello.
- Insuficiente (0,0 - 2,99): El estudiante no cumplió con los objetivos de aprendizaje propuestos.

b) Programas de posgrado

- Excelente (4,50 - 5,00): El estudiante alcanzó a cabalidad y con alta calidad los objetivos de aprendizaje propuestos.
- Bueno (4,00 - 4,49): El estudiante cumplió con los objetivos de aprendizaje propuestos demostrando apropiación de estos.
- Aceptable (3,50 - 3,99): El estudiante cumplió con los objetivos básicos de aprendizaje propuestos
- Insuficiente (0,00 - 3,49): El estudiante no cumplió con los objetivos de aprendizaje propuestos.

ARTÍCULO 50: El estudiante está obligado a presentar todas las actividades evaluativas del curso. Quien deje de presentar alguna de estas, deberá entregar una excusa válida al profesor y si esta es aceptada, el profesor le reprogramará la actividad evaluativa. Si la excusa no es aceptada, el estudiante recibirá una nota de 0,0.

ARTÍCULO 51: Modificado Resolución No 01 de 2026 art. 7º párrafo 2º La calificación mínima aprobatoria para cursos de pregrado es de 3,0 y para cursos de posgrado es de 3,5.

PARÁGRAFO 1: La nota mínima aprobatoria para la práctica profesional de pregrado es de 3,5.

PARÁGRAFO 2: Los trabajos de grado de pregrado y posgrado serán calificados de acuerdo con los reglamentos institucionales de Trabajo de Grado de pregrado y posgrado, según corresponda.



ARTÍCULO 52: Para todos los estudiantes, el Promedio Ponderado del Periodo (PPP) se calcula sumando los productos de los créditos de cada curso en el período, por la calificación definitiva obtenida en él y dividiendo esta suma entre el total de créditos del período académico. El resultado es expresado con dos decimales y se aproxima por defecto a la centésima más cercana.

ARTÍCULO 53: Para todos los estudiantes, el Promedio Ponderado Acumulado (PPA) se calcula sumando los productos de los créditos de todos los cursos de cada período, por la calificación definitiva obtenida en él y dividiendo esta suma entre el total de créditos cursados. El resultado es expresado con dos decimales y se aproxima por defecto a la centésima más cercana.

ARTÍCULO 54: Los cursos reprobados por un estudiante de pregrado durante su primer periodo no se incluyen en el cálculo de los promedios ponderados. Este artículo solo aplica para estudiantes con admisión de primera vez o reinicio.

1. REPORTES DE CALIFICACIONES DE PROGRAMAS EN MODALIDAD PRESENCIAL

ARTÍCULO 55: En los cursos de programas de pregrado en modalidad presencial se deben reportar tres calificaciones durante el periodo. Estas calificaciones corresponden a tres reportes de evaluación y tendrán una valoración del 30% (primer reporte), 35% (segundo reporte) y 35% (tercer reporte). La calificación final del curso equivale al promedio ponderado de las calificaciones de los tres reportes.

PARÁGRAFO 1: Las calificaciones deberán ser reportadas por el profesor de cada curso en las siguientes fechas:

- Primer reporte en la semana 6
- Segundo reporte en la semana 11
- Tercer reporte en la semana 17

PARÁGRAFO 2: Cada calificación debe ser el resultado de evaluaciones de diversos tipos. Si el sílabo de un curso contempla la realización de exámenes, estos no podrán superar el 50% de la calificación de cada reporte.

ARTÍCULO 56: En los cursos de programas de posgrado en modalidad presencial se debe reportar una calificación durante el periodo. Ésta debe ser obtenida a través de diversas estrategias de evaluación.

ARTÍCULO 57: En los programas en modalidad presencial, ninguna calificación puede ser modificada pasados cinco (5) días calendario después del cierre del periodo académico.



2. REPORTES DE CALIFICACIONES DE PROGRAMAS EN MODALIDAD VIRTUAL

ARTÍCULO 58: En los cursos de programas en modalidad virtual se debe reportar una calificación al final de cada ciclo. Cada calificación debe ser el resultado de evaluaciones de diversos tipos. Si el sílabo de un curso contempla la realización de exámenes, estos no podrán superar el 50% de la calificación de cada reporte.

ARTÍCULO 59: En los programas en modalidad virtual, ninguna calificación puede ser modificada pasados cuatro (4) días calendario después del cierre del ciclo.

D. REVISIÓN DE CALIFICACIONES

1. REVISIÓN DE CALIFICACIONES DE PROGRAMAS EN MODALIDAD PRESENCIAL

ARTÍCULO 60: Todo estudiante de programas en modalidad presencial tiene derecho a solicitar al profesor de manera respetuosa y por escrito una revisión de la calificación. El tiempo máximo es de tres (3) días hábiles después de haberla recibido. En el caso de evaluaciones escritas, para ejercer este derecho es requisito que el estudiante devuelva la prueba académica objeto del reclamo.

ARTÍCULO 61: El estudiante que esté en desacuerdo con el resultado de la revisión del profesor, podrá solicitar por escrito a la dirección del programa o en su defecto a la decanatura una segunda revisión. En este caso se designarán dos profesores idóneos en el tema de la prueba objeto del reclamo para revisarla y el promedio de sus calificaciones será la definitiva. La calificación de estos segundos evaluadores es inapelable.

PARÁGRAFO 1: Los trámites de revisión deberán surtirse en un término no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir del momento de la reclamación.

2. REVISIÓN DE CALIFICACIONES DE PROGRAMAS EN MODALIDAD VIRTUAL

ARTÍCULO 62: Todo estudiante de programas en modalidad virtual tiene derecho a solicitar al profesor de manera respetuosa y por escrito una revisión de la calificación. El tiempo máximo es de dos (2) días hábiles después de haber sido publicada.

ARTÍCULO 63: El estudiante que esté en desacuerdo con el resultado de la revisión del profesor, podrá solicitar por escrito a la dirección del programa o en su defecto a la decanatura una segunda revisión. En este caso se designarán dos profesores idóneos en el tema de la prueba objeto del reclamo para revisarla y el promedio de sus calificaciones será la definitiva. La calificación de estos segundos evaluadores es inapelable.



PARÁGRAFO 1: Los trámites de revisión deberán surtirse en un término no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir del momento de la reclamación.

E. HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 64: La Universidad Tecnológica de Bolívar podrá homologar cursos aprobados de programas de educación superior propios o de otras instituciones que, en criterio del Comité Curricular, tengan equivalencias en su contenido e intensidad horaria, en el marco de procesos de transferencia interna, transferencia externa e intercambio.

F. ASISTENCIA A CLASE DE PROGRAMAS EN MODALIDAD PRESENCIAL

ARTÍCULO 65: La asistencia a clase está reservada únicamente a los estudiantes regulares de la Universidad.

PARÁGRAFO 1: Un estudiante regular podrá asistir a cursos diferentes a los matriculados, previa autorización de su dirección de programa o decanatura, y en su calidad de asistente no será evaluado en dichos cursos.

ARTÍCULO 66: La asistencia puntual a las sesiones académicas durante el período académico es obligatoria y los profesores llevarán un control a partir del primer día de clase.

ARTÍCULO 67: Un estudiante de modalidad presencial deberá asistir como mínimo al 80% de las sesiones de clase y no podrá faltar sin justificación válida. De no cumplir con este porcentaje, reprobará con la calificación mínima establecida en este Reglamento.

G. ESTADOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 68: Todo estudiante de pregrado debe mantener un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) mínimo de 3,20.

El estudiante que finalizando un periodo no logre obtener un PPA igual o superior a 3,20, quedará en condición de Prueba Académica Parcial para el siguiente periodo.

El estudiante que, iniciando un periodo en condición de Prueba Académica Parcial, no logre obtener un PPA igual o superior a 3,20, pasará a estar en condición de Prueba Académica Total (PAT) para el siguiente periodo.

El estudiante que, iniciando un periodo en condición de Prueba Académica Total (PAT), no logre obtener un Promedio Ponderado del Periodo (PPP) igual o superior a 3,20 y, en consecuencia,



obtenga un PPA inferior a 3,20, perderá su calidad de estudiante quedando en condición de excluido por bajo rendimiento.

Este artículo se aplica cuando los créditos matriculados acumulados por el estudiante sean mayores que los créditos correspondientes al primer nivel de su programa.

ARTÍCULO 69: El estudiante estará en condición de Recuperación Académica cuando, iniciando un periodo en Prueba Académica Total (PAT), logra un PPP igual o superior a 3,20 pero no logra obtener un PPA igual o superior a 3,20.

La Recuperación Académica solo será aplicable si el estudiante continúa sus estudios en el período inmediatamente siguiente y deberá contar con la autorización de su dirección de programa para realizar la matrícula académica.

PARÁGRAFO 1: El estudiante que en condición de Recuperación Académica no logre obtener un PPA igual o superior a 3,20, perderá su calidad de estudiante quedando en condición de excluido por bajo rendimiento.

ARTÍCULO 70: El estudiante en condición de Prueba Académica Parcial, Prueba Académica Total o Recuperación Académica deberá realizar su matrícula de manera asistida por su Dirección de programa o a quien esta designe.

ARTÍCULO 71: El estudiante que quede excluido por bajo rendimiento académico no podrá solicitar reinicio ni reingreso al mismo programa.

ARTÍCULO 72: Para optar a grado, el estudiante de pregrado no podrá estar en condición de Prueba Académica Parcial, Prueba Académica Total o Recuperación Académica.

ARTÍCULO 73: Un estudiante de posgrado debe mantener un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) mínimo de 3,50 para optar a grado.

H. DOBLE PROGRAMA

ARTÍCULO 74: Un estudiante regular de cualquier programa de pregrado tiene la posibilidad de cursar a la vez un segundo programa de pregrado en la misma modalidad. Para acceder a esta opción el estudiante debe cumplir las siguientes condiciones:

- a. Haber completado los dos primeros periodos lectivos del programa inicial con un PPA no inferior a 3,70.
- b. No estar en Prueba o Recuperación Académica.
- c. No tener vigente una sanción disciplinaria.



- d. Presentar su solicitud a la dirección del segundo programa, que aprobará o no el ingreso. En caso de ser aceptado, el estudiante deberá cursar el plan de estudios vigente para el segundo programa.

ARTÍCULO 75: El estudiante en doble programa pagará el costo de matrícula estipulado para el programa de mayor valor.

I. LENGUAS EXTRANJERAS

ARTÍCULO 76: Los estudiantes de pregrado que ingresen a la Universidad serán clasificados de acuerdo con el puntaje obtenido en el área de inglés en las pruebas de Estado y con base en los rangos establecidos por la Universidad.

El estudiante de pregrado que quiera lograr una mejor clasificación de la obtenida en la prueba de Estado deberá presentar una de las siguientes opciones:

- a. El examen de clasificación propuesto por la Universidad para este fin
- b. Una certificación emitida por alguna de las instituciones avaladas por la UTB.

Según el resultado obtenido, el estudiante será clasificado en el nivel que corresponda.

ARTÍCULO 77: De acuerdo con la clasificación de inglés obtenida, se homologarán los créditos y niveles de inglés en su plan de estudios.

V. GRADOS

A. TÍTULO ACADÉMICO

ARTÍCULO 78: Adicionado y modificado Resolución No 01 de 2026 art. 8º Literal d y parágrafo 1º Todo estudiante que culmine un programa académico recibirá un diploma que lo acredite, una vez cumpla los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado todos los cursos del plan de estudios y cumplido todos los requisitos establecidos en el programa.
- b. Alcanzar un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) mínimo de 3,20 para estudiantes de pregrado y mínimo 3,50 para estudiantes de posgrado.
- c. Haber presentado y obtenido, en el Examen de Estado de la Calidad de la Educación Superior - Saber Pro, un puntaje global mínimo de 100 puntos, en el caso de estudiantes de pregrado. Este requisito aplica para los estudiantes que hayan presentado las pruebas SABER PRO a partir del año 2024.



- d. Haber cumplido los requisitos institucionales de formación integral establecidos en la Ruta de Autonomía y Éxito Profesional, cuando esta sea exigible conforme al plan de estudios vigente del estudiante.
- e. Estar a paz y salvo con la Universidad por todo concepto.
- f. No estar sancionado.

PARÁGRAFO 1: Todos los programas de pregrado tendrán como requisito la elaboración de un trabajo de grado. Las modalidades del trabajo de grado que se aceptarán para optar al título correspondiente están definidas en los reglamentos institucionales de Trabajo de Grado de pregrado o posgrado, según corresponda.

PARÁGRAFO 2: Todos los programas de pregrado en la modalidad presencial tendrán como requisito demostrar un nivel B2 de conocimiento en el idioma inglés, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos que para tal efecto fije la universidad, de conformidad con el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas. Este requisito aplica para estudiantes que iniciaron sus estudios a partir del 1 de enero de 2024.

ARTÍCULO 79: Un estudiante admitido por transferencia externa debe haber cursado en la Universidad por lo menos el 50% de los créditos académicos del programa correspondiente para recibir el título profesional.

ARTÍCULO 80: La Universidad podrá otorgar un título póstumo cuando, para el momento de su deceso, el estudiante haya aprobado el 70% de la totalidad de los créditos académicos del programa en el cual estaba matriculado.

B. DISTINCIONES

ARTÍCULO 81: El Consejo Académico podrá otorgar las siguientes distinciones a estudiantes de pregrado con el objeto de destacar sus méritos:

1. Alcatraz de Oro
2. Egresado Summa Cum Laude
3. Egresado Cum Laude
4. Trabajo de Grado Laureado
5. Tesis Laureada
6. Estudiante de Honor
7. Estudiante Meritorio



1. **ALCATRAZ DE ORO**

ARTÍCULO 82: El Alcatraz de Oro se otorgará al estudiante de pregrado que, al terminar su programa académico, cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Ser merecedor de la distinción Summa Cum Laude.
- b. Haber demostrado durante sus estudios en la Universidad Tecnológica de Bolívar tener los valores de una persona integral, a juicio del decano y el Comité de Escuela y/o Dirección Académica.
- c. Ser postulado al Consejo Académico por el decano, previa aprobación del Comité de Escuela y/o Dirección Académica.

2. **EGRESADO SUMMA CUM LAUDE**

ARTÍCULO 83: La distinción de Egresado Summa Cum Laude se otorgará al estudiante de pregrado que, al terminar su programa académico, cumpla las siguientes condiciones:

- a. Tener un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) entre el 1% más alto de los Promedios Ponderados Acumulados históricos de los egresados de la Escuela en los últimos cinco (5) años, incluyendo los de su promoción.
- b. No haber cancelado o reprobado ninguno de los cursos matriculados, ni haber estado en Prueba Académica durante la carrera.
- c. No tener en la hoja de vida sanciones disciplinarias ni académicas.
- d. Cursar y aprobar todos los cursos del programa en un periodo no superior al número de periodos estipulados en el Plan de Estudios.

PARÁGRAFO 1: Estudiantes que cursen doble programa, y cumplan los demás requisitos para el otorgamiento de estas distinciones, serán exonerados del cumplimiento del literal d.

3. **EGRESADO CUM LAUDE**

ARTÍCULO 84: La distinción de Egresado Cum Laude se otorgará al estudiante de pregrado que, al terminar su programa académico, cumpla las siguientes condiciones:

- a. Tener un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) entre el 3% más alto de los Promedios Ponderados Acumulados históricos de los egresados de la Escuela en los últimos cinco (5) años, incluyendo los de su promoción.
- b. No haber cancelado o reprobado ninguno de los cursos matriculados, ni haber estado en Prueba Académica durante la carrera.
- c. No tener en la hoja de vida sanciones disciplinarias ni académicas.
- d. Cursar y aprobar todos los cursos del programa en un periodo no superior al número de periodos estipulados en el Plan de Estudios.



PARÁGRAFO 1: Estudiantes que cursen doble programa, y cumplan los demás requisitos para el otorgamiento de estas distinciones, serán exonerados del cumplimiento del literal d.

4. TRABAJO DE GRADO LAUREADO Y TESIS LAUREADA

ARTÍCULO 85: La distinción de Trabajo de Grado Laureado podrá otorgarse a un estudiante de pregrado que haya presentado un trabajo de grado escrito que, a juicio del jurado calificador, tenga unos estándares de calidad excepcionales.

PARÁGRAFO 1: Para el otorgamiento de esta distinción, el jurado calificador presentará y sustentará el caso ante el decano quien, a su vez, si está de acuerdo, lo someterá a consideración del Consejo Académico.

ARTÍCULO 86: La distinción de Tesis Laureada podrá ser concedida a un estudiante de maestría o doctorado cuyo trabajo escrito y sustentación, por sus calidades excepcionales, merezca que el jurado calificador recomiende su otorgamiento al Decano, quien, a su vez, si está de acuerdo, lo presentará a consideración del Consejo Académico.

5. ESTUDIANTE DE HONOR Y ESTUDIANTE MERITORIO

ARTÍCULO 87: Se podrán otorgar las distinciones de Estudiante de Honor y Estudiante Meritorio a los estudiantes de pregrado entre el segundo y el penúltimo nivel que obtengan el primer y segundo PPA de su Escuela respectivamente y que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado el número mínimo de créditos acumulados exigidos para su periodo, según el plan de estudios del programa.
- b. No haber reprobado cursos de su plan de estudios.
- c. No haber tenido sanciones disciplinarias y/o académicas.

PARÁGRAFO 1: En caso de que dos o más estudiantes coincidan en el mismo promedio, se tendrá en consideración para la definición y otorgamiento de estas distinciones como primer criterio el número de créditos cursados del estudiante y como segundo criterio los decimales siguientes de los promedios en cuestión.

ARTÍCULO 88: Todas las distinciones contempladas en este Reglamento se registrarán en la hoja de vida del estudiante en el momento en que se otorguen.



VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 89: El Régimen Disciplinario de la Universidad Tecnológica de Bolívar se ciñe a las normas consagradas en la Constitución Nacional y se basa en el respeto a los derechos fundamentales y al debido proceso.

ARTÍCULO 90: El Régimen Disciplinario se aplicará a todo estudiante que, en calidad de autor, coautor, partícipe (determinador y cómplice) o encubridor, infrinja las normas o cometa alguna de las faltas contempladas en el presente Reglamento, en la Universidad o en otros espacios donde la represente.

PARÁGRAFO 1: En el caso de las prácticas profesionales, las conductas consideradas como faltas cometidas contra la organización en la que se realicen las prácticas se entienden incluidas como faltas disciplinarias y se sujetarán a los términos indicados en este Reglamento.

PARÁGRAFO 2: Aquellos estudiantes que hayan completado sus créditos académicos y se encuentren en proceso de cumplir con los demás requisitos de grado, también se encuentran cobijados por este régimen disciplinario.

PARÁGRAFO 3: Todas las conductas y comportamientos contemplados en el Protocolo Integral para la Prevención y el Manejo de la Violencia Sexual y la Violencia Basada en Género (VBG), UTB Comunidad Segura, hacen parte integral de este régimen disciplinario.

A. CONSECUENCIAS DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 91: Cuando un estudiante realice actos que violen los reglamentos o las disposiciones de la Universidad, se hará acreedor a una amonestación o a una sanción, de acuerdo con el tipo de falta.

Para las faltas leves podrá ser sancionado hasta con una amonestación. Para faltas graves podrá ser sancionado hasta con una suspensión y para faltas gravísimas podrá ser sancionado hasta con la expulsión.

PARÁGRAFO 1: Cuando se trate de daños o sustracción de bienes de la institución, además de la sanción, la Universidad podrá exigir la reparación o reposición del bien afectado.

ARTÍCULO 92: El presente Reglamento reconoce las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Amonestación pedagógica: consistente en una actividad formativa que se le impone a un



estudiante, como penalidad por haber incumplido alguno de los deberes previstos en el presente Reglamento.

- d. Matrícula condicional: en los casos de faltas graves o gravísimas, si el respectivo Comité así lo decide, se podrá autorizar la matrícula del estudiante sancionado para el periodo siguiente, bajo la condición de que no reincida en alguna otra falta disciplinaria. Si incumple alguna de estas condiciones, será suspendido automáticamente para el próximo periodo.
- e. Suspensión hasta por dos (2) años.
- f. Expulsión de la institución.

ARTÍCULO 93: Constituyen faltas leves las siguientes:

- a. Alterar el orden durante una sesión de clase o cualquier acto académico.
- b. Salir o ingresar al salón de clase o del espacio virtual sincrónico sin la autorización correspondiente durante la presentación de una evaluación.
- c. Usar los bienes y servicios de la universidad de forma indebida o sin la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 94: Modificado Resolución No 01 de 2026 art. 9º La reincidencia del estudiante en la comisión de una falta leve dará lugar a que dicha conducta sea calificada como falta grave, procediéndose a la imposición de la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de una sanción impuesta por la institución constituirá una falta gravísima, lo cual facultará a la institución para imponer la sanción de suspensión automática en el período académico inmediatamente siguiente, sin perjuicio de las demás medidas disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 95: Constituyen faltas graves las siguientes:

- a. Utilizar fuentes de información no autorizadas o establecer comunicación no permitida con otra persona durante la realización de cualquier actividad evaluativa. El profesor calificará la actividad con la calificación de 0.0, sin perjuicio de la sanción que se le pueda imponer al tenor de lo establecido en el presente Reglamento. En caso de reincidencia el estudiante recibirá también una calificación de 0.0 en la actividad y será suspendido de la Universidad por un periodo.
- b. Provocar, promover o dirigir acciones o reuniones colectivas que conduzcan a la interrupción o suspensión de cualquier actividad académica.
- c. Vender o comercializar productos en el campus universitario o mediante el uso de plataformas de la Universidad, excepto que se desarrollen en el marco de actividades o eventos institucionales.
- d. Estar en la universidad, participar en actividades, sean académicas o extracurriculares, o representar a la Institución bajo los efectos del alcohol, de estupefacientes o de sustancias psicoactivas.



- e. Promover o participar en juegos de apuestas dentro del campus universitario o haciendo uso de los servicios institucionales.
- f. Acceder o hacer uso indebido de información que sea propia de actividades académicas incluyendo la práctica profesional. En este último caso el profesor calificará la práctica profesional con 0,0.
- g. El acceso o uso no autorizado de información académica, incluyendo las relativas a prácticas profesionales, o el manejo indebido de datos administrativos, confidenciales o sensibles sin el debido consentimiento.
- h. Acceso no autorizado a la infraestructura física y tecnológica de la Institución.
- i. Reincidir en la comisión de una falta leve.

ARTÍCULO 96: Adicionado Resolución No 01 de 2026 art. 10º Literal t. Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

- a. Incurrir en una conducta que ponga en grave riesgo la integridad moral, la intimidad, la dignidad y el honor sexual de estudiantes, profesores, directivos y personas vinculadas o visitantes a la universidad.
- b. Agredir, amenazar, coaccionar o injuriar directa o indirectamente a profesores, directivos, estudiantes y personas vinculadas a la universidad.
- c. Atentar de palabra u obra contra el buen nombre, el prestigio o la dignidad de la universidad, sus profesores, directivos, estudiantes y otras personas vinculadas a la misma, o utilizarlo de forma indebida.
- d. Provocar o promover situaciones que alteren de manera significativa el orden y operación normal dentro de la infraestructura física o tecnológica de la Universidad.
- e. Suplantar o facilitar el acto de suplantación en actividades, sean académicas o extracurriculares, o en representación de la institución.
- f. Realizar cualquier modalidad de plagio.
- g. Incurrir en conductas que violen el Reglamento de Propiedad Intelectual.
- h. Sacar provecho para sí mismo o para un tercero, del acceso o uso no autorizado de información académica, incluyendo las relativas a prácticas profesionales, o el manejo de datos administrativos, confidenciales o sensibles sin el debido consentimiento.
- i. Realizar actividades de evaluación académica para beneficio de otro estudiante.
- j. Hurtar u ocasionar daño intencional en los bienes de la Universidad, en los que esta disponga para el desarrollo de sus actividades o en los de profesores, estudiantes, directivos y demás personas vinculadas a la institución.
- k. Falsificar, adulterar o presentar de manera fraudulenta cualquier clase de documento.
- l. Aprovechase en forma fraudulenta de los beneficios institucionales establecidos para estudiantes.
- m. Sustraer, adquirir o divulgar indebidamente documentos de contenido de evaluaciones académicas o beneficiarse de ello de cualquier manera.
- n. Distribuir, poseer, consumir o estimular el consumo de licor, estupefacientes o sustancias psicoactivas dentro de la infraestructura física y tecnológica de la Universidad o en representación de esta.



- o. Introducir, ejecutar software o servicios maliciosos en la infraestructura tecnológica o haciendo uso de los servicios institucionales.
- p. Portar o comercializar explosivos, así como cualquier tipo de armas, dentro de la infraestructura física y tecnológica de la Universidad o en actividades en representación de esta fuera de la Institución.
- q. Atentar de forma intencional contra la flora y la fauna en el campus universitario.
- r. Cualquier falta grave que esté acompañada de un agravante, será considerada como falta gravísima.
- s. Reincidir en la comisión de una falta grave.
- t. Incumplir una sanción impuesta.

ARTÍCULO 97: En todos los casos de faltas graves o gravísimas, el Comité de Escuela y/o Dirección Académica impondrá las sanciones correspondientes atendiendo el principio de proporcionalidad, una vez evalúe las características del caso con base en la investigación de los hechos.

ARTÍCULO 98: Un estudiante que haya sido suspendido de la Universidad pierde los siguientes derechos durante el doble del tiempo de la sanción, contado a partir del momento en que se autorice su reingreso a la Universidad:

- a. Ser representante de los estudiantes en cualquier organismo de la Universidad.
- b. Ser representante de la Universidad en cualquier evento interno o externo.
- c. Ser becario de la Universidad. Si es becario al momento de la sanción, perderá ese beneficio a partir de la fecha de la notificación.

B. ATENUANTES

ARTÍCULO 99: Los atenuantes considerados al momento de imponer una sanción serán:

- a. Ausencia de antecedentes disciplinarios.
- b. La confesión o colaboración que facilite a la Universidad el proceso de investigación correspondiente.
- c. Realizar acciones orientadas a anular o disminuir las consecuencias del hecho cometido.
- d. Reemplazar o reparar voluntariamente el bien afectado cuando se trate de propiedades de la Universidad.
- e. Evitar la injusta sindicación de terceros.
- f. Suministrar información que sirva para esclarecer los hechos o establecer la participación de otras personas en la conducta que se investiga.
- g. Que el estudiante de pregrado se encuentre hasta en su segundo año de formación.



C. AGRAVANTES

ARTÍCULO 100: Adicionado Resolución No 01de 2026 art. 11º Literal k. Los agravantes considerados al momento de imponer una sanción serán:

- a. Tener anotaciones en la hoja de vida como antecedente disciplinario.
- b. Cometer actos dirigidos a ocultar las pruebas o evitar que los testigos rindan su declaración.
- c. Ejercer algún tipo de presión contra uno o varios de los miembros de los cuerpos colegiados que juzgan su caso.
- d. Cometer una falta para ocultar otra.
- e. Producir con su conducta un efecto perturbador en la Universidad o en la comunidad educativa.
- f. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada en el estudiante.
- g. Cometer la falta aprovechando la vulnerabilidad o indefensión de otras personas.
- h. Poner en peligro la vida o la integridad física de un estudiante, docente, directivo o colaborador de la Universidad.
- i. La premeditación en lo que se refiere a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que pudo haber utilizado para la comisión de la falta.
- j. La comisión de dos o más conductas consideradas como faltas disciplinarias.
- k. No haber cumplido la sanción impuesta.

D. COMPETENCIA PARA IMPONER SANCIONES

ARTÍCULO 101: Corresponde a los Comités de Escuela y/o Dirección Académica:

- a. Recibir las quejas o denuncias sobre posibles violaciones a este Reglamento.
- b. Establecer la procedencia de la apertura de los procesos disciplinarios que lleguen a su conocimiento.
- c. Estudiar detenidamente las quejas o denuncias, los descargos, los hechos y las pruebas presentadas.
- d. Decidir en primera instancia los procesos disciplinarios referentes a faltas leves, graves o gravísimas, e imponer las sanciones a que haya lugar.
- e. Resolver los recursos de reposición interpuestos en contra de las decisiones de primera instancia.
- f. Cuando se interponga un recurso de apelación, remitir los expedientes al Comité Disciplinario con todos los antecedentes del caso.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos en que la conducta sea de aquellas contempladas en el Protocolo Integral para la Prevención y el Manejo de la Violencia Sexual y la Violencia Basada en Género (VBC), será el Comité UTB Contigo la instancia competente para conocer, investigar y decidir los procesos disciplinarios en primera instancia, mientras que la segunda instancia la competencia la mantendrá el Comité Disciplinario de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de este reglamento.



ARTÍCULO 102: El quorum mínimo para deliberar en los asuntos disciplinarios será de tres (3) miembros.

Cuando la Escuela cuente con un solo programa de pregrado, y se convoque a un comité para decidir sobre asuntos disciplinarios, se deberá incluir a todos los docentes de tiempo completo.

PARÁGRAFO 1: En el caso de que la Escuela cuente con un número de profesores de planta inferior a tres (3), la vicerrectoría académica designará profesores de otras escuelas, los cuales fungirán con voz y voto para efectos de completar el quorum requerido.

ARTÍCULO 103: Corresponde al Comité Disciplinario:

- a. Decidir en segunda instancia, las apelaciones interpuestas contra las decisiones tomadas en primera instancia por los Comités de Escuela y/o Dirección Académica, sobre los procesos disciplinarios referentes a conductas calificadas como faltas leves, graves o gravísimas, y modificar, revocar o confirmar, las sanciones a que haya lugar.
- b. Estudiar detenidamente todos los antecedentes correspondientes a las denuncias, los descargos, los hechos, las pruebas, y las decisiones del Comité de Escuela y/o Dirección Académica que le sean presentadas.

E. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 104: Los miembros de los cuerpos colegiados competentes para aplicar el Régimen Disciplinario se deberán declarar impedidos de participar en las deliberaciones si tienen con el estudiante presuntamente culpable parentesco hasta el cuarto (4°) grado de consanguinidad o afinidad, o por alguna otra causa justificada.

ARTÍCULO 105: Los directores de programa, secretarios académicos y decanos que en su calidad de docentes hayan conocido previamente de la conducta investigada, deberán declararse impedidos y no participar de las deliberaciones en los correspondientes comités a los que asistan.

Los decanos no podrán participar en las decisiones del Comité Disciplinario que traten procesos correspondientes a los programas de su Escuela.

Los docentes miembros del Comité de Escuela y/o Dirección Académica no podrán participar de las deliberaciones ni participar en la toma de decisiones, en los casos en los cuales hubieren interpuesto la correspondiente denuncia.

ARTÍCULO 106: El estudiante podrá recusar mediante escrito sustentado a uno o varios miembros del Comité de Escuela y/o Dirección Académica o Comité Disciplinario debido a su parentesco con él o ellos hasta el cuarto (4°) grado de consanguinidad o afinidad, o por alguna otra causa

justificada. El correspondiente comité decidirá sobre el caso, sin la presencia del o los recusados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la recusación. Contra esta decisión no cabe recurso alguno.

F. APERTURA Y DESARROLLO DEL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 107: Los Comités de Escuela y/o Dirección Académica, darán apertura a un proceso disciplinario mediante el siguiente procedimiento:

1. El Comité de Escuela y/o Dirección Académica enviará, por conducto de la Secretaría General, una comunicación escrita de la apertura del proceso al estudiante a quien se le atribuya(n) una(s) conducta(s) susceptible(s) de sanción. Dicha comunicación deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - a. Una relación clara y precisa de la(s) conducta(s) de la(s) que se le acusa(n) al estudiante, los cargos imputados y la calificación provisional de dichas conductas como faltas disciplinarias, indicando las normas reglamentarias que consagran las faltas.
 - b. Una relación de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos imputados, indicándole al estudiante que dispone del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para formular sus descargos de manera escrita, ejercer su derecho de defensa, controvertir las pruebas en su contra y aportar o solicitar las que considere oportunas.
2. Contra la decisión del Comité de Escuela y/o Dirección Académica de dar apertura a un proceso disciplinario, no procede recurso alguno.
3. Si el estudiante no hace uso de su derecho de presentar descargos dentro del plazo aquí estipulado, el Comité de Escuela y/o Dirección Académica tomará una decisión con base en las pruebas obrantes en el proceso, a menos que decida ordenar pruebas de oficio. Contra la decisión del Comité de Escuela y/o Dirección Académica de ordenar pruebas de oficio no procede recurso alguno.
4. Si dentro de la oportunidad concedida para rendir descargos, el estudiante solicita la práctica de pruebas, o si el Comité de Escuela y/o Dirección Académica de oficio las ordena, entonces una vez ordenadas, se practicarán las respectivas pruebas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
5. Si el Comité de de Escuela y/o Dirección Académica deniega las pruebas solicitadas por el estudiante, este tendrá derecho a apelar la decisión ante el Comité Disciplinario, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que las niega.
6. El Comité de Escuela y/o Dirección Académica deberá tomar una decisión final, debidamente motivada y congruente, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo probatorio. Esta decisión quedará consignada en el acta de la sesión correspondiente, donde deberá constar la sanción a que haya lugar, o la absolución



pertinente. Al notificarle al estudiante esta decisión, se le debe indicar que le asiste el derecho a presentar recurso de apelación ante el Comité Disciplinario, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la decisión.

7. Vencido el término para interponer recursos, o resueltos los que resulten procedentes, la decisión quedará en firme y la Universidad aplicará la sanción correspondiente, si a ella hubiere lugar.

ARTÍCULO 108: El estudiante que haya sido suspendido temporalmente de la Universidad por cualquier causa y desee continuar sus estudios en la Institución deberá solicitar el reingreso al Comité Curricular de su programa mediante escrito justificado. El Comité Curricular evaluará el caso y autorizará o no el reingreso al tenor de lo contemplado en el Artículo 26 de este Reglamento.

ARTÍCULO 109: Las amonestaciones y sanciones disciplinarias se reportarán a Registro Académico, y copias de estas se anexarán a la hoja de vida del estudiante. Al tenor de las disposiciones legales, no se incluirán constancias de estas en los certificados de estudios que se le expidan.

ARTÍCULO 110: El estudiante que sea sancionado por cualquier motivo no podrá recibir ninguna de las distinciones académicas establecidas en este Reglamento.

G. RECURSOS, TÉRMINOS Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 111: Contra las decisiones de los Comités de Escuela y/o Dirección Académica, caben el recurso de reposición y el recurso de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o luego de haberse agotado el recurso de reposición.

PARÁGRAFO 1: En caso de que el estudiante entregue una comunicación en físico, deberá ser radicada con fecha de recibo en la Oficina de Correspondencia de la Universidad.

ARTÍCULO 112: El recurso de reposición deberá interponerse mediante escrito motivado ante el mismo Comité de Escuela y/o Dirección Académica que adoptó la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. Este recurso se resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 113: El recurso de apelación deberá interponerse mediante escrito motivado ante el Comité Disciplinario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva decisión de primera instancia, o de la decisión que resuelve el recurso de reposición contra la respectiva decisión de primera instancia. El recurso de apelación se resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, salvo el caso en que sea necesario practicar nuevas pruebas. En este evento, el término correrá a partir de la culminación de la práctica de tales pruebas.

ARTÍCULO 114: Los términos a que hace referencia el presente capítulo comenzarán a contarse a partir del día hábil siguiente al que se notifique una decisión, se radique un escrito o se interponga un recurso. Se entienden por hábiles los días entre lunes y viernes, con excepción de los días festivos y los períodos vacacionales de los estudiantes.

ARTÍCULO 115: El auto de apertura y la decisión final serán notificados a través de correo electrónico, por conducto de la Secretaría General. Las comunicaciones serán remitidas al correo institucional.

H. COMPETENCIA ANTE ESTUDIANTES DE DIFERENTES PROGRAMAS

ARTÍCULO 116: En el evento en que se trate de un proceso que involucre estudiantes de diversos programas, se seguirán las siguientes reglas:

- a. Si los estudiantes son de diversos programas que corresponden a la misma decanatura, el proceso será adelantado por el Comité de de Escuela y/o Dirección Académica.
- b. En caso de tratarse de estudiantes de diversos programas, de los cuales la mayoría corresponda a una misma decanatura, el proceso deberá ser llevado por el correspondiente Comité de Escuela y/o Dirección Académica.
- c. En caso de que no sea posible establecer la distinción por razón del número de estudiantes, el proceso será llevado por el primer Comité de Escuela y/o Dirección Académica que haya tenido aviso de la conducta que se ha de investigar como falta.
- d. En caso de que la falta sea cometida por un estudiante regular en un curso de Educación Permanente, el proceso se deberá llevar por el Comité de Escuela y/o Dirección Académica del programa en el cual se encuentra matriculado el estudiante, de acuerdo con lo establecido en el reglamento.
- e. Si llegare a presentarse un conflicto de competencias entre diferentes Comités de Escuela y/o Dirección Académica, la decisión acerca de cuál es el comité competente para continuar con el proceso la tomará el Comité Disciplinario.

I. RECLAMOS

ARTÍCULO 117: Todo estudiante puede hacer solicitudes o reclamos respetuosos a los funcionarios administrativos o académicos y a los órganos de dirección de la Universidad sobre cualquier tipo de inquietud o situación. Estos deberán ser atendidos dentro de un período máximo de cinco (5) días hábiles. Si el estudiante no está satisfecho con la respuesta o la forma como fue tramitada, podrá acudir a la instancia superior.



VII. DERECHOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 118: Para recibir los servicios que ofrece la Universidad, el estudiante deberá pagar los derechos de matrícula dentro de los plazos fijados a través de los canales que la institución disponga.

ARTÍCULO 119: Los derechos pecuniarios diferentes a la matrícula que los estudiantes deben pagar a la Universidad se realizará a través de los canales que la Institución disponga. Estos derechos no son reembolsables ni transferibles.

1. DERECHOS PECUNIARIOS PARA PROGRAMAS EN MODALIDAD PRESENCIAL

ARTÍCULO 120: La matrícula en los programas de modalidad presencial será tasada según el número de créditos académicos que curse el estudiante en el periodo lectivo, de acuerdo con los siguientes rangos:

Rango	Créditos académicos	Proporción del valor de matrícula
RANGO 1	Hasta 8	60%
RANGO 2	9 a 18	100%

Los valores de matrícula de cada programa académico son fijados cada año por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes de primer nivel de pregrado solo podrán matricular Rango DOS (2).

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes de posgrado en transferencia o que hayan reprobado asignaturas deberán pagar el valor de los créditos correspondientes a estos cursos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Este artículo se aplicará a partir del primer periodo del año 2025 para todos los estudiantes con excepción de aquellos estudiantes que se encuentren en octavo nivel en su plan de estudios, a los cuales les aplicará a partir del primer periodo de 2026.

ARTÍCULO 121: Los pagos de matrícula que se efectúen en fechas posteriores a las establecidas tendrán un recargo por extemporaneidad.

ARTÍCULO 122: Si un estudiante es autorizado a retirarse de un programa en el cual se encuentra matriculado, tiene derecho al reembolso parcial del valor cancelado de la matrícula de acuerdo con el número de semanas que hayan transcurrido desde el inicio del período académico, así:



75%	Primera semana
50%	Segunda semana
25%	Tercera semana

PARÁGRAFO 1: A partir de la cuarta semana de clases, el estudiante no tendrá derecho a reembolso alguno, por lo tanto, por lo tanto, deberá presentar su solicitud antes del último día hábil de esta semana. Cualquier solicitud posterior a esta fecha no será aceptada.

PARÁGRAFO 2: La Universidad podrá aplazar el periodo a los estudiantes a quienes no les sea asignada la práctica profesional en el período académico correspondiente. El aplazamiento de la práctica profesional no da derecho a la devolución de la matrícula.

PARÁGRAFO 3: No habrá devolución parcial del valor de la matrícula por reducción de créditos debido al retiro voluntario de cursos.

PARÁGRAFO 4: El estudiante será responsable de solicitar la devolución parcial de la matrícula dentro de las fechas establecidas por la Universidad.

PARÁGRAFO 5: El estudiante que cursa un segundo periodo de un posgrado después de haber tomado la coterminalidad deberá pagar el segundo periodo a precio de posgrado.

2. DERECHOS PECUNIARIOS PARA PROGRAMAS EN MODALIDAD VIRTUAL

ARTÍCULO 123: En el caso de programas en modalidad virtual, la matrícula será tasada por curso o paquetes. Los valores de matrícula de cada programa académico son fijados cada año por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 124: Para los programas en modalidad virtual se aplicarán las políticas vigentes de devolución y aplazamiento de matrícula para programas virtuales.



VIII. DEROGACIONES

ARTÍCULO 125: La presente resolución deroga el Reglamento Estudiantil contenido en la Resolución 03 del 2 de agosto de 2017 y las resoluciones que lo modificaron, así: Nro. 07 del 17 de noviembre de 2017, Nro. 07 del 30 de julio de 2018, Nro. 01 del 07 de febrero de 2018, Nro. 04 del 13 de mayo de 2019, Nro. 01 del 11 de febrero de 2021, Nro. 03 del 27 de enero de 2022, Nro. 02 del 24 de marzo de 2023, Nro. 04 del 15 de julio de 2023, Nro. 08 del 11 de diciembre de 2023.

IX. VIGENCIA

ARTÍCULO 126: El presente reglamento tendrá vigencia a partir de su expedición el día 22 de enero de 2026.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Cartagena de Indias, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2026.

ALBERTO ROA VARELO.
Rector

ANA MARÍA HERRILLO C.
Secretaria General

Original Firmado



Universidad
Tecnológica
de Bolívar